Yopal, 19 de enero de 2025

SCOB-IPSE-306- 2023-184

Ingeniero.
SERGIO SILVA ARIZA
Supervisor Contrato de Interventoría 306 de 2023
Instituto De Planificación Y Promoción De Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas – IPSE
Email: sergiosilva@ipse.gov.co
Sede Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3. Piso 14
Teléfono: 601-6449300
Bogotá D.C., Colombia

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 278 – 2023 cuyo objeto es: *"IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR – DIÉSEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEAS, PARA LA COMUNIDAD ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

ASUNTO: Solicitud de reanudación No 3 y Concepto a la solicitud de prórroga No. 9 al Contrato de Obra No. 278-2023.

Cordial Saludo,

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría No. 306 de 2023, me permito solicitar la reanudación del Contrato de Obra 278 de 2023 teniendo en cuenta que las causas expuestas durante la suspensión ya fueron superadas y a su vez emitir el siguiente concepto a la solicitud de prórroga al Contrato de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. El día 12 de septiembre de 2023 el Instituto de PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE suscribió el Contrato de Obra No. 278 – 2023 con la Unión Temporal SOLAR TECHNOLOGY, cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR – DIÉSEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEAS, PARA LA COMUNIDAD ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", hasta por la suma de Dieciséis Mil Trescientos Cincuenta Y Nueve Millones Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos Con Cincuenta Y Siete Centavos M/CTE. ($16.359.280.450,57), y con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2023.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

2. El día 27 de noviembre de 2023 se suscribió el Acta de Inicio al Contrato de Obra No. 278-2023 entre el representante legal de la empresa Servicios de Consultoría, Obras y Bienes S.A.S "SECOB" en calidad de interventor y el ingeniero Hernán Alberto García Mahecha en calidad de representante legal de la Unión Temporal SOLAR TECHNOLOGY.

3. El día 20 de noviembre se suscribió el Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante el cual se modificó la forma de pago del contrato, en el sentido de aclarar los valores de pago del 1 al 4 y se modificó el porcentaje del amparo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

4. Que el día 20 de diciembre de 2023, las partes suscribieron la Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante la cual se realizaron las siguientes modificaciones: i) Modificar parcialmente el alcance del objeto del contrato establecido en la Cláusula 2 – "OBJETO DEL CONTRATO", para incluir el rediseño de la solución energética para Isleta. ii) Adicionar el valor de MIL CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.106.979.897), así como, la forma de pago No. 2 y No. 3 y iii) Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 8 de marzo de 2024.

5. Que el día 05 de marzo de 2024, las partes suscribieron la Modificación No. 3 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante la cual se modificó la cláusula quinta del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 15 de agosto de 2024.

6. Que el día 14 de agosto de 2024 se aprobó la Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. 278 de 2023, mediante la cual: i. Se modifico parcialmente el alcance del objeto establecido en la cláusula segundo del contrato, ajustando los diseños técnicos de las centrales de generación de la comunidad de Isla Grande e Isleta. ii. Se modifico el valor del contrato y forma de pago establecida en la cláusula tercera del contrato, la cual se adicionó la suma de Mil Seiscientos Setenta Y Nueve Millones Ochocientos Quince Mil Ciento Noventa y Tres Pesos Con Cincuenta Y Siete Pesos ($ 1.679.815.193.57). iii. Se modifico la cláusula 5 del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 15 de noviembre de 2024.

7. El día 15 de noviembre de 2024 se aprobó el Modificatorio No. 5 al Contrato de Obra No. 278 de 2023 en la plataforma SECOP II, mediante el cual se prorrogo el plazo de ejecución del contrato hasta el 17 de febrero de 2025.

8. Que el día 18 de diciembre de 2024 se aprobó el Modificatorio No. 6 al Contrato de Obra No. 278 de 2023, donde se modificó el hito número 3 y 4 de la forma de pago del Contrato.

9. El día 14 de febrero de 2025 se aprobó el Modificatorio No. 7 al Contrato de Obra No. 278 de 2023 en la plataforma SECOP II, mediante el cual se prorrogo el plazo de ejecución del contrato hasta el día 16 de mayo de 2025.

10. Que el día 13 de mayo de 2025 se aprobó en la plataforma del SECOP II la Suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 278 de 2023 por el término de dos (02) meses, plazo requerido para que la ANT termine los respectivos tramites de acuerdo a las solicitudes de permisos o

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179
icontec ISO 45001 SC-CER917180
icontec ISO 14001 SC-CER917181
icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

servidumbres para la ejecución de las actividades del contrato que no se han podido ejecutar por esta situación.

11. Que el día 10 de julio de 2025 las partes del Contrato de Obra No. 278 de 2023, aprobaron en el SECOP II el reinicio del plazo de ejecución del contrato, la cual quedo como nueva fecha de terminación el día 15 de julio de 2025.

12. Así mismo el día 10 de julio de 2025 se aprobó el Modificatorio No. 8 al Contrato de Obra No. 278 de 2023 en la plataforma SECOP II, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el día 15 de septiembre de 2025.

13. Que el día 15 de septiembre de 2025 se aprobó el Modificatorio No. 9 al Contrato de Obra No. 278 de 2023 en la plataforma SECOP II, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el día 15 de octubre de 2025.

14. El día 15 de octubre de 2025 se aprobó en la plataforma SECOP II la modificación No. 10, concerniente a la suspensión No. 2 del Contrato de obra No. 278 de 2023, por el término de treinta (30) días calendario o hasta que se superen los hechos, lo primero que suceda.

15. Que las partes del Contrato de Obra No. 278 de 2023 aprobaron la modificación No. 11, concerniente al reinicio al plazo de ejecución del contrato el día 13 de noviembre de 2025, la cual quedaría como nueva fecha de terminación el día 15 de noviembre de 2025.

16. Que el día 13 noviembre de 2025 se aprobó el Modificatorio No. 12 al Contrato de Obra No. 278 de 2023 en la plataforma SECOP II, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el día 31 de diciembre de 2025.

17. El día 26 de diciembre de 2025 se aprobó en la plataforma SECOP II la suspensión No. 2 del Contrato de obra No. 278 de 2023, hasta el día 20 de enero de 2026.

18. Que el día 20 de enero de 2026 las partes del Contrato de Obra No. 278 de 2023, reiniciaron el plazo de ejecución del contrato, la cual quedaría como nueva fecha de terminación el día 25 de enero de 2026.

19. Que la UNION TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY mediante oficio ING-2026-UTST-001 de fecha 19 de enero de 2026, solicita una prórroga al plazo de ejecución del contrato hasta el día 16 de marzo de 2026, la cual la sustenta bajo las siguientes causas:

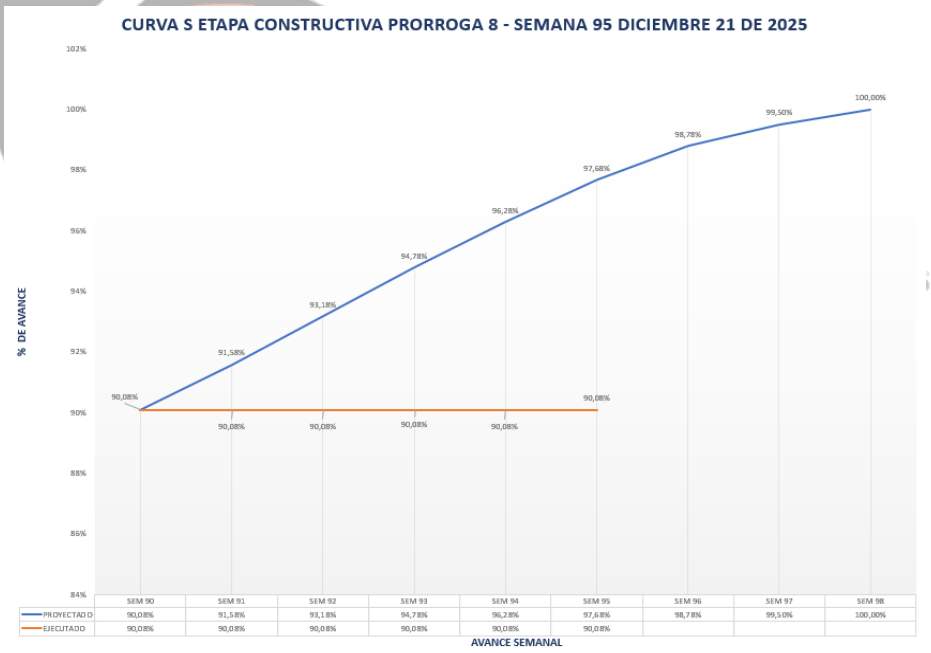
- Que mediante acta No. 1 la interventoría realizó el balance de mayores y menores cantidades, siendo el item 6.2.3 Banco de baterías de ión-litio tipo fosfato de hierro ($LiFePO_4$), ciclo profundo, 280 Ah – 716,8 VDC (2007,7 kWh), 6.000 ciclos hasta el 80 % DOD, con BMS integrado e incluye rack metálico de soporte y del ítem 6.2.4 Suministro e instalación de caja de inspección de BT, Norma AFINIA SB-325 y/o CS 274 prefabricada en policoncreto RETIE en donde se identificó que es indispensable para su correcta ejecución la implementación de las respectivas cantidades discriminadas en dicha acta.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

- Que, mediante acta, la interventoría realizó la creación de nuevos ítems, los cuales hacen parte fundamental del presupuesto del contrato de Obra No. 278 de 2023. Dichos ítems corresponden a los ítem 1.1.3A, 1.1.7A, 1.1.16A y 1.1.18; así como a los asociados a la caseta de equipos, identificados como 1.3.1.23, 1.3.1.24, 1.3.1.25 y 1.3.1.26; a las cajas de redes de media tensión, correspondientes a los ítems 2.1.6A y 2.1.7A; y a las instalaciones eléctricas internas, identificadas con los ítems 5.1A, 5.2A y 6.1.4.1A, este último correspondiente al anillo en concreto para cajas de baja tensión (BT).

- En efecto, el desarrollo del Contrato de Obra No. 278-2023 se vio afectado por circunstancias sobrevinientes, externas y ajenas a la voluntad de la Unión Temporal Solar Technology, originadas en decisiones y actuaciones de entidades y autoridades legítimas del Estado, las cuales incidieron de manera directa en la posibilidad material y jurídica de ejecutar determinadas actividades dentro de los plazos originalmente pactados.

20. El Contrato de Obra No. 278 de 2023 a la fecha presenta un avance de ejecución del 90,08% con corte a fecha 23 de diciembre de 2025, correspondiente a la semana 95, actividades tal como se muestra en el seguimiento de la Curva S.



Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179
icontec ISO 45001 SC-CER917180
icontec ISO 14001 SC-CER917181
icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

AVANCE CONTRATO DE OBRA No. 278 DE 2023					
SEMANA	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
	% SEMANAL ACUMUL	VALOR SEMANAL ACUMUL	VALOR SEMANAL ACUMULADO	% SEMANAL ACUMUL	
SEM 90	90,08%	$ 17.368.122.566,38	$ 17.368.122.566,38	90,08%	0,00%
SEM 91	91,58%	$ 17.657.399.738,06	$ 17.368.122.566,38	90,08%	-1,50%
SEM 92	93,18%	$ 17.965.893.291,03	$ 17.368.122.566,38	90,08%	-3,10%
SEM 93	94,78%	$ 18.274.386.844,00	$ 17.368.122.566,38	90,08%	-4,70%
SEM 94	96,28%	$ 18.563.599.549,91	$ 17.368.122.566,38	90,08%	-6,20%
SEM 95	97,68%	$ 18.833.531.408,76	$ 17.368.122.566,38	90,08%	-7,60%
SEM 96	98,78%	$ 19.045.620.726,42			
SEM 97	99,50%	$ 19.184.442.825,26			
SEM 98	100,00%	$ 19.280.847.060,56			

II. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA.

Previamente a sustentar la viabilidad de la prórroga, es importante mencionar que la interventoría ha evaluado las causas que generaron retraso en el cronograma aprobado de acuerdo a lo informado y sustentado por el contratista, lo cual la interventoría evalúa y da tramite a lo solicitado por la Unión Temporal Solar Technology mediante oficio ING-2026-UTST-001 de fecha 19 de enero de 2026, teniendo en cuenta lo siguiente:

Por otra parte, es importante mencionar que la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios no restringió o limito la modificación del plazo de ejecución del contrato, por lo tanto, la ampliación o prórroga del plazo contractual es viable por regla general siempre y cuando no contrarié los principios de la contratación estatal y demás disposiciones legales.

Asimismo, el Consejo de Estado mediante Sentencia del 24 de agosto de 2005, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) C.P. Dr. Darío Quiñones Pinilla, estableció lo siguiente:

> "(…) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, **en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se pueda ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales**; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad de las estipulaciones. De modo que de esa disposición (sic) **se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales**, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de buena administración. **La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede**

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

modificar por acuerdo entre las partes, *pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*

(..)

En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prorroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato…"(Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original).

De igual modo, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del Contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, esto es, la satisfacción de la necesidad de servicio público que motivó su celebración. Por ello se estableció en el mencionado artículo que:

"(…) 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2º de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En lo relacionado con el componente técnico, de acuerdo a los fundamentos relacionados en el oficio ING-2026-UTST-001 de fecha 19 de enero de 2026 por parte de la Unión Temporal SOLAR TECHNOLOGY, es evidente que se requiere de un plazo adicional para la ejecución de las actividades para la adquisición y ejecución de las actividades concerniente a la adquisición, instalación y puesta en marcha del banco de baterías de ión-litio tipo fosfato de hierro ($LiFePO_4$), ciclo profundo, 280 Ah – 716,8 VDC (2007,7 kWh), 6.000 ciclos hasta el 80 % DOD, con BMS integrado e incluye rack metálico de soporte y Suministro e instalación de caja de inspección de BT, Norma AFINIA SB-325 y/o CS 274 prefabricada en policoncreto RETIE, los cuales fueron aprobados por la interventoría mediante acta de ítems nuevos y balance de mayores y menores cantidades obra al contrato. Así mismo, el contrato ha sido afectado por circunstancias sobrevinientes, externas y ajenas a la voluntad de la Unión Temporal Solar Technology, originadas en decisiones y actuaciones de entidades y autoridades estatales para la expedición de permisos que se requieren para culminar con las actividades del contrato, causas que han impactado el plazo de ejecución del contrato de obra.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Desde el punto de vista de la interventoría, la incorporación de los equipos objeto del presente análisis resulta técnica y contractualmente justificada, en tanto no solo permite restablecer el equilibrio económico del contrato, sino que además garantiza el adecuado cumplimiento del objeto contractual y salvaguarda el interés público asociado a la prestación eficiente, continua y sostenible del servicio de energía eléctrica en la comunidad beneficiaria.

Así mismo, la prórroga del plazo contractual se considera estrictamente necesaria, razonable y jurídicamente procedente, habida cuenta de los hechos previamente expuestos y debidamente acreditados en el expediente contractual, los cuales generaron circunstancias sobrevinientes que imposibilitaron la ejecución del plan inicial en los términos originalmente previstos, sin que dichas situaciones sean imputables al contratista. En consecuencia, la ampliación del plazo se configura como la medida idónea para asegurar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de sus fines, sin afectar los principios que rigen la contratación estatal.

En concordancia con las causas que motivan la prórroga, la interventoría concluye que no existe restricción legal y el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente, lo cual se destaca la persistente necesidad de llevar a cabo las actividades para el cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, por parte de la interventoría se emite concepto y se aprueba la prórroga hasta el día 16 de marzo de 2026 solicitada por el representante legal de la Unión Temporal Solar Technology, ya que se evidencia que las circunstancias corresponden a situaciones no atribuibles al contratista, toda vez que son hechos sobrevinientes que se presentaron en la etapa de ejecución, por lo cual se requiere de la modificación al contrato con el fin de dar cumplimiento al alcance del objeto del Contrato de Obra No. 278 de 2023, en beneficio del interés general para la comunidad de Isla Grande en el Archipiélago de Islas del Rosario en el Distrito Especial de Cartagena, Departamento de Bolívar.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se solicita las siguientes modificaciones al Contrato de Obra No. 278 de 2023.

SOLICITUD

1. Reactivación del plazo de ejecución del Contrato de obra 278-2023 a partir del día 20 de enero de 2026, con nueva fecha de terminación el día 25 de enero de 2026.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de las funciones de esta Interventoría, se solicita al INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, la modificación de la siguiente cláusula al Contrato de Obra No. 278 de 2023.

2. Modificar la CLÁUSULA 5 – Plazo. El plazo del contrato será hasta el día 16 de marzo del año 2026.

Atentamente,

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
SC-CER917179 SC-CER917180 SC-CER917181 NK-1834-1

DIEGO GERARDO ROJAS GOMEZ
Representante Legal
SECOB S.A.S
Cel: 3108061356

Revisó: Rafael Antonio Rodríguez López
Abogado SECOB S.A.S
Email. juridico@secob.com.co
Cel. 3144759801

Revisó: Nidia Juliana Cáceres García
Coordinadora de Proyectos
Email. grupoger@secob.co
Cel. 3144766223

Anexos:

CC:

Los anexos pueden ser consultados en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1AoQV0yHRGTckCmvbzx7UH1IrQY4bxa_u

Anexo No. 0: ING-2025-UTST-053 de fecha 10 de noviembre de 2025
Anexo No. 1: Cronograma
Anexo No. 2: Acta de mayores y menores cantidades
Anexo No. 3: Acta de Ítem Nuevos
Anexo No. 4: Presupuesto

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
SC-CER917179 SC-CER917180 SC-CER917181 NK-1834-1

UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

Santiago de Cali, 19 de enero 2026

ING-2026-UTST-001

Señores
Servicios de Consultoría de Obras y Bienes S.A.S. – SECOB S.A.S.
Atn. Diego Gerardo Rojas Gómez
Bogotá D.C.

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas – IPSE
A/A. Sergio Silva
Supervisor Contrato 278-2023
Bogotá D.C.

Ref.: Contrato 278-2023, *"Implementación de la central híbrida Solar Diesel incluyendo las redes de Media y Baja Tensión Subterráneas, para la comunidad de Isla Grande en el Archipiélago de Islas Rosario en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar".*

Asunto: Solicitud de reinicio de ejecución contractual y prórroga del plazo de ejecución.

Hernán Alberto García Mahecha, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la **Unión Temporal Solar Technology,** respetuosamente me permito presentar solicitud formal de reinicio del contrato y prórroga del plazo de ejecución, con fundamento en los hechos, consideraciones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación.

Antecedentes

1. Que el día 12 de septiembre de 2023, se celebró contrato de obra no. 278 de 2023, entre el IPSE y Unión Temporal Solar Technology, cuyo objeto es la: "*Implementación de la central híbrida Solar Diesel incluyendo las redes de Media y Baja Tensión Subterráneas, para la comunidad de Isla Grande en el Archipiélago de Islas Rosario en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar".*

2. El 27 de noviembre de 2023, habiéndose cumplido los requisitos para el inicio, se suscribió entre las partes el Acta de Inicio ISPE-DO-F25, el cual tiene un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2023.

3. El contrato se modificó mediante otrosí no. 1 en el valor y forma de pago del contrato y también la cláusula de garantías.

4. A través de otrosí no. 2 se realizó adición presupuestal, modificación en la forma de pago y se prorrogó el plazo contractual hasta el 8 de marzo de 2024, así mismo, se incluye a el alcance contractual actividades de un sistema de generación para la comunidad de isleta.

5. Por medio del otrosí no. 3 se modificó la cláusula quinta del plazo del contrato prorrogándolo hasta el 15 de agosto de 2024.

6. Mediante otrosí no. 4 del 14 de agosto de 2024, se prorroga el contrato, con un plazo de ejecución hasta el día 15 de noviembre de 2024.

7. Mediante otrosí no. 5 del 15 de noviembre de 2024, se prórroga el contrato, con un plazo de ejecución hasta el día 17 de febrero de 2025.

8. A través de otrosí no. 6 del 18 de diciembre de 2024 se realizó modificación en la forma la forma de pago.

9. A través de otrosí no. 7 del 13 de febrero de 2025, se prorroga el contrato, con un plazo de ejecución hasta el 16 de mayo del año 2025.

10. A través de otro sí no 8 del 13 de mayo de 2025, se decide suspender el contrato de obra hasta el 13 de julio de 2025.

11. A través otro si no 9 se decide conceder una prórroga y modificación de la cláusula 3-Valor del contrato y forma de pago, numerales 4 y 5 al Contrato de Obra No. 278 de 2023 con el fin de avanzar con los trámites ante la ANT y así obtener los permisos de servidumbres y realizar los trabajos pendientes sobre dichos terrenos, quedando como fecha de finalización del contrato el 31 de diciembre de 2025.

12. Que mediante el oficio ING-2025-UTST-062 la Unión Temporal Solar Technology solicitó la suspensión temporal del contrato, la cual fue concedida con fundamento en circunstancias de orden social, territorial y comunitario, originadas en la comunicación remitida por la Junta Directiva del Consejo Comunitario de las Islas del Rosario – Caserío Orika, relacionadas con el ejercicio de su autonomía administrativa y la necesidad de suspender la ejecución de obras durante la temporada alta de afluencia turística, situación que impedía materialmente la ejecución de actividades constructivas en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre y el 20 de enero.

Consideraciones

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la suspensión de un contrato estatal es una medida temporal y excepcional, cuya finalización procede cuando se superan las causas que la originaron.

En este caso, la Supervisión del IPSE ha certificado la superación de las condiciones que motivaron la suspensión del contrato, las cuales tuvieron su origen en factores de orden social, específicamente en la alta demanda de turistas en las islas, situación que fue puesta en conocimiento por el Consejo Comunitario, el cual informó que dicha temporada tendría

vigencia únicamente hasta el día 15 de enero. En consecuencia, una vez verificado que dichas circunstancias eran de carácter transitorio y que a la fecha se encuentran plenamente superadas, se habilita la reanudación de las actividades contractuales bajo las condiciones inicialmente pactadas.

La Unión Temporal Solar Technology ha mantenido su capacidad técnica, operativa y financiera para retomar de inmediato las labores, asegurando la correcta ejecución del objeto contractual y la optimización del cronograma de obra, de acuerdo con el plan de trabajo actualizado que se anexa a la presente solicitud.

También teniendo en cuenta que del análisis de mayores y menores cantidades de obra ejecutadas, se identifica un desbalance económico, el cual se propone superar mediante la inclusión de dos (2) racks de bancos de baterías, orientados a:

- Optimizar el uso de energías limpias.
- Reducir significativamente la dependencia del diésel en momentos de baja generación solar.
- Mejorar la eficiencia, confiabilidad y sostenibilidad del sistema híbrido instalado.

Descripción técnica del equipo propuesto: Banco de baterías de ión-litio tipo fosfato de hierro ($LiFePO_4$), ciclo profundo, 280 Ah – 716,8 VDC (2007,7 kWh), 6.000 ciclos hasta el 80 % DOD, con BMS integrado e incluye rack metálico de soporte.

La incorporación de estos equipos no solo restablece el equilibrio económico del contrato, sino que fortalece el cumplimiento del objeto contractual y el interés público asociado a la prestación eficiente y sostenible del servicio de energía en la comunidad beneficiaria.

La prórroga del plazo contractual resulta estrictamente necesaria, razonable y jurídicamente procedente, en atención a los hechos previamente expuestos y debidamente acreditados en el expediente contractual, los cuales impidieron la ejecución del plan inicial sin que ello sea imputable al contratista.

En efecto, el desarrollo del Contrato de Obra No. 278-2023 se vio afectado por circunstancias sobrevinientes, externas y ajenas a la voluntad de la Unión Temporal Solar Technology, originadas en decisiones y actuaciones de entidades y autoridades legítimas del Estado, las cuales incidieron de manera directa en la posibilidad material y jurídica de ejecutar determinadas actividades dentro de los plazos originalmente pactados.

De una parte, la ejecución de las obras en determinados tramos del proyecto se encontraba estrictamente supeditada a la obtención previa de permisos, autorizaciones y viabilidades jurídicas expedidas por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, autoridad estatal competente con jurisdicción sobre los predios a intervenir. En ausencia de dichos permisos, no existía posibilidad legal, técnica ni administrativa para adelantar actividades de obra, por cuanto cualquier intervención sin la respectiva autorización habría constituido una actuación

irregular, susceptible de sanciones administrativas y legales, tanto para la entidad contratante como para el contratista.

La tramitología requerida para la obtención de dichas autorizaciones dependía de manera exclusiva de los procedimientos internos de la ANT, entidad que, si bien reconoció la necesidad del proyecto, manifestó de forma reiterada que los tiempos de estudio, evaluación y emisión de conceptos eran extensos y no ofreció una solución inmediata ni un cronograma cierto para su expedición. Esta situación generó un impacto directo y significativo en el cronograma contractual, al impedir el acceso a los frentes de obra y obligar a la suspensión de actividades en diversos periodos.

En efecto, la imposibilidad de intervenir los predios derivó en la necesidad de ordenar suspensiones contractuales sucesivas, las cuales, si bien resultaron prolongadas, fueron estrictamente necesarias y justificadas, en tanto constituían la única alternativa viable para evitar la ejecución irregular del contrato y preservar la legalidad de las actuaciones administrativas. Dichas suspensiones no obedecieron a falta de planeación, negligencia o incumplimiento del contratista, sino a una imposibilidad jurídica sobreviniente, ajena a su esfera de control.

Adicionalmente, los trámites ante la ANT debieron ser gestionados de manera conjunta por la entidad y el contratista, implicando múltiples mesas técnicas, requerimientos documentales, ajustes de información y reiteradas comunicaciones, lo cual demandó un alto desgaste administrativo y operativo del equipo de trabajo. Este escenario generó impactos colaterales relevantes, tales como retrasos en los procesos de contratación de personal, reacomodación de cuadrillas, reprogramación logística, renegociación de tiempos con proveedores y adecuación de cronogramas internos, afectando de manera transversal la planeación y ejecución del proyecto.

En consecuencia, los retrasos presentados encuentran su causa directa y exclusiva en factores externos, sociales y administrativos, derivados de la ausencia o demora en la expedición de permisos por parte de la ANT, situación que fue debidamente informada, soportada y gestionada durante toda la ejecución contractual. Superadas dichas circunstancias y obtenidas las autorizaciones correspondientes, se habilitó la reanudación progresiva de las actividades, sin que resulte jurídicamente atribuible al contratista responsabilidad alguna por los atrasos generados durante los periodos de suspensión.

De otra parte, tal como fue reconocido mediante la suspensión concedida a través del oficio ING-2025-UTST-062, la ejecución contractual también se vio temporalmente impedida por circunstancias de orden social y comunitario, derivadas de decisiones adoptadas por autoridades territoriales legítimas, las cuales impusieron restricciones a la ejecución de obras durante un periodo determinado. Dichas circunstancias fueron expresamente calificadas como hechos de un tercero, externos al contrato y no imputables al contratista.

Como consecuencia de lo anterior, el cronograma de ejecución inicialmente aprobado no pudo desarrollarse en los términos previstos, no por deficiencias técnicas, operativas o

administrativas del contratista, sino por la concurrencia de causas externas, irresistibles y plenamente justificadas, cuya superación era condición indispensable para retomar la ejecución.

Superadas dichas circunstancias, resulta indispensable otorgar un plazo adicional suficiente y proporcional, conforme al cronograma anexo, que permita:

- Reanudar las actividades de obra de manera ordenada y técnicamente viable.
- Ejecutar las intervenciones pendientes en los tramos previamente restringidos.
- Adquirir, fabricar, importar e instalar los equipos y materiales necesarios para la culminación del proyecto.
- Garantizar la ejecución integral del objeto contractual y la entrega final de la obra en condiciones técnicas, operativas y de calidad adecuadas.

El plazo solicitado no constituye una ampliación caprichosa ni injustificada, sino una medida conservatoria del contrato, orientada a restablecer el equilibrio del negocio jurídico y permitir la correcta ejecución del objeto contractual, en armonía con los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio económico que rigen la contratación estatal.

En este sentido, la prórroga requerida excluye cualquier imputación de incumplimiento o responsabilidad al contratista, en tanto la causa que originó la imposibilidad de culminar la ejecución dentro de los plazos anteriores provino directamente de una entidad del Estado y de decisiones de autoridades legítimas, circunstancias que la jurisprudencia y la normativa contractual reconocen como causas eximentes de responsabilidad.

Por lo anterior, otorgar el plazo contractual solicitado, conforme al cronograma anexo, no solo resulta jurídicamente procedente, sino indispensable para la conservación del contrato, la protección del interés público y la culminación efectiva del proyecto, en beneficio de la comunidad destinataria de la obra.

FUNDAMENTO JURIDICO

El Contrato de Obra No. 278-2023 es un contrato estatal sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, particularmente a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. De conformidad con su artículo 32, los contratos estatales son actos jurídicos generadores de obligaciones que se rigen por las disposiciones del derecho privado, por las normas especiales aplicables y por la autonomía de la voluntad de las partes, siempre que se respeten la Constitución y la ley. Esta habilitación normativa permite que las partes modifiquen elementos accidentales del contrato, como el plazo de ejecución, cuando circunstancias sobrevinientes lo hacen necesario para asegurar el cumplimiento del objeto contractual. En el presente caso, la prórroga solicitada no altera la esencia del contrato ni su finalidad, sino que constituye un ajuste legítimo y necesario para permitir la correcta

ejecución del objeto contractual, ante hechos externos que impidieron el desarrollo del cronograma inicialmente aprobado.

La ejecución del contrato se encuentra igualmente orientada por los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio económico consagrados en los artículos 3, 23, 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993. El principio de planeación impone la obligación de ajustar la ejecución contractual a las condiciones reales del entorno técnico, jurídico, social y territorial en el que se desarrolla el proyecto, de tal manera que cuando dichas condiciones varían por hechos sobrevinientes, resulta jurídicamente procedente y necesario adecuar el contrato para evitar ejecuciones ineficientes o contrarias a la realidad del territorio. El principio de economía exige que las decisiones contractuales se adopten de manera racional y eficiente, evitando reprocesos, sobrecostos o actuaciones que comprometan la culminación del proyecto, lo cual se materializa en la concesión de una prórroga razonable y proporcional. Por su parte, el principio de responsabilidad implica que solo pueden imputarse incumplimientos a la parte que efectivamente haya dado causa a los mismos, razón por la cual no puede atribuirse responsabilidad al contratista cuando la imposibilidad de ejecución proviene de hechos externos ajenos a su control. Finalmente, el principio de equilibrio económico obliga a preservar la equivalencia entre las prestaciones contractuales, la cual se ve afectada cuando concurren hechos de terceros o decisiones estatales que inciden en la ejecución, siendo la prórroga del plazo uno de los mecanismos idóneos para restablecer dicho equilibrio.

La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha reconocido que los actos u omisiones de autoridades distintas a las partes del contrato, cuando inciden de manera directa en la ejecución contractual, pueden constituir un hecho de un tercero que exonera de responsabilidad al contratista. Para que se configure este supuesto, se requiere que el hecho sea externo a la esfera de control del contratista, que resulte imprevisible, irresistible o jurídicamente obligatorio de acatar y que tenga una incidencia directa en la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos pactados. En el caso concreto, la imposibilidad de culminar la ejecución dentro de los plazos inicialmente previstos se originó, entre otros factores, en la falta de permisos y autorizaciones por parte de la Agencia Nacional de Tierras, entidad estatal con competencia exclusiva sobre los predios involucrados, así como en las restricciones territoriales y comunitarias reconocidas y formalizadas mediante la suspensión contractual, circunstancias que cumplen plenamente los requisitos jurisprudenciales del hecho de un tercero y excluyen cualquier imputación de incumplimiento o negligencia al contratista.

La suspensión, el reinicio y la prórroga del contrato constituyen mecanismos jurídicos de naturaleza instrumental, preventiva y conservatoria, cuyo propósito es evitar la ejecución del contrato en condiciones adversas, ilegales o socialmente inviables y garantizar la conservación del negocio jurídico. El Consejo de Estado ha precisado que durante la suspensión las obligaciones contractuales se tornan temporalmente inexigibles y el plazo se entiende interrumpido, sin que ello genere incumplimiento alguno. En consecuencia, una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión, el reinicio de la ejecución debe venir acompañado de los ajustes necesarios al plazo contractual, de modo que la ejecución

pueda retomarse en condiciones reales y proporcionales, siendo la prórroga una consecuencia lógica y jurídicamente necesaria de la suspensión y de los hechos que la motivaron.

De conformidad con los artículos 1501 y 1602 del Código Civil, los contratos legalmente celebrados son ley para las partes y estas pueden modificar los elementos accidentales del contrato cuando así lo exijan circunstancias sobrevinientes, siempre que no se afecte el orden público ni el interés general. La prórroga solicitada se inscribe en el principio de conservación del contrato, ampliamente reconocido por la doctrina y la jurisprudencia, conforme al cual debe preferirse la adaptación del contrato a su terminación cuando ello permita alcanzar la finalidad para la cual fue celebrado. En este sentido, la modificación del plazo contractual permite asegurar la culminación efectiva del proyecto, la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento del fin social que justifica la contratación.

Finalmente, el objeto del Contrato de Obra No. 278-2023 responde a un fin público esencial orientado a garantizar el acceso al servicio de energía eléctrica mediante soluciones sostenibles a comunidades ubicadas en zonas no interconectadas. Forzar la ejecución del contrato sin conceder el plazo necesario para superar las restricciones legales, territoriales y administrativas que afectaron su desarrollo implicaría poner en riesgo la correcta ejecución de la obra, comprometer la calidad del proyecto y desconocer el interés general que sustenta la actuación contractual. En consecuencia, la prórroga del plazo contractual solicitada no solo protege los derechos del contratista frente a hechos no imputables a su actuación, sino que salvaguarda el interés público, la finalidad social del contrato y la correcta materialización de los objetivos institucionales del IPSE.

Solicitud

En atención a que las circunstancias que motivaron la suspensión han sido plenamente superadas, y dado que la fecha límite establecida en el oficio **ING-2025-UTST-062** se cumple, solicitamos respetuosamente autorizar el reinicio de la ejecución del Contrato de Obra No. 278-2023 a partir del día **20 de enero de 2026**, fecha a partir de la cual existen condiciones sociales, comunitarias, jurídicas y técnicas para continuar con la ejecución contractual; así mismo, y como consecuencia directa de los hechos sobrevinientes previamente expuestos que impidieron la ejecución del cronograma inicial por causas no imputables al contratista, solicitamos se conceda la prórroga del plazo contractual **hasta el día 16 de marzo de 2026**, lo que corresponde a un término de **cuarenta y nueve (49) días calendario**, contados entre **el 26 de enero y hasta el 16 de marzo,** plazo que resulta razonable, proporcional y estrictamente necesario para ejecutar las actividades pendientes conforme al cronograma anexo, garantizar la culminación del objeto contractual y permitir la entrega final de la obra en condiciones técnicas y jurídicas adecuadas, cerrando de esta manera de forma integral, ordenada y efectiva la ejecución del contrato.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,



Hernán Alberto García Mahecha
Representante Legal
Unión Temporal Solar Technology

Anexo: https://hgingenieriayc-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pmo_hgingenieria_com_co/IgCsf6LDL_HtQZxQfcQJzj6nAefaHnPBm28ZJktWC5dW3x4?e=mfBWCZ